



Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca

LEY N° 4852

MODIFICASE EL ARTICULO 59 DE LA LEY N° 2730 DE OBRAS PUBLICAS.

CATAMARCA, 26 DE JULIO DE 1995.
BOLETIN OFICIAL N° 99, 12 DE DICIEMBRE DE 1995.

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 59 de la Ley N° 2730, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 59.- El pago de los certificados se efectuará dentro de los sesenta días (60) días corridos contados a partir de la fecha en que firma el contratista. Vencido dicho plazo, el contratista tendrá derecho a reclamar los intereses que se calcularán con la tasa de Caja de Ahorro Común fijada por el Banco de la Nación Argentina. Los certificados de intereses a que hubiere lugar por mora, serán abonados dentro de los sesenta días (60) días corridos siguientes

al pago de los certificados correspondiente. En ningún caso se abonará interés sobre interés”.

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FIRMANTES:

COLOMBO- GUZMAN- MORENO

TITULAR DEL PEP: Sr. ARNOLDO ANIBAL CASTILLO

DECRETO DE PROMULGACION: N° 1967 (09/10/95)

DIRECCION DE INFORMACIONES PARLAMENTARIAS - CÁMARA DE DIPUTADOS - CATAMARCA

TEL 0 3 8 3 3 - 4 5 5 2 3

INFORMACIONES@DIPUTADOS.
CATAMARCA GOV AR